

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 048

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial Nro. 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u otros oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)"*;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, regulan la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, del 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, señala que entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, están las de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expidió el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, en la Sección II, artículo 46, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disponía: *"Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto."*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca emitió el *"Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 01 de septiembre de 2014, se creó el Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas Naturales Y Jurídicas del MAGAP;

Que, La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 405 de 29 de diciembre de 2014, en su artículo 49 reformó la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre., y dispuso que a continuación del artículo 56, añádase el siguiente: *"Art. (...)- Incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales.- Establécese el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. (...);"*

Que, En la Disposición Transitoria Tercera, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, dispone: *"La duración del programa de incentivos para la forestación y reforestación con fines comerciales será de treinta (30) años contados a partir de la vigencia de la presente reforma con la finalidad de incentivar al menos el establecimiento de treinta mil (30.000) hectáreas anuales."*;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 se expidió la Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, eliminando el artículo 46 que disponía la acreditación de las organizaciones sociales que recibían recursos público;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de fecha 20 de abril de 2015, se delegó al Director/a de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que emita las resoluciones de acreditación de las personas naturales y jurídicas, al amparo de lo que disponía el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 637 de 12 de diciembre de 2014, Acuerdos que se encuentran actualmente derogados;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país. En dicho Acuerdo fueron expresamente derogados los Acuerdos Ministeriales 085 de 12 de marzo de 2014 y 375 de 01 de septiembre de 2014 y además fueron derogados todos los Acuerdos Ministeriales que se opusieron a él.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA

Artículo 1. Delegar al Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que, en el marco del proyecto de inversión que ejecuta la Subsecretaría de Producción Forestal y sobre la base de los criterios técnicos y legales de selección de beneficiarios de subvenciones estatales, definidos por el Proyecto de Inversión y por la normativa legal aplicable, expedida para el efecto, emita las Resoluciones de Acreditación de beneficiarios que no puedan registrarse en el sistema establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016.

Artículo 2. El funcionario delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, caso contrario será responsable administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de su delegación e informará sobre la ejecución de la presente delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal.

Disposición General.- De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 20 de abril de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a **14 MAR. 2017**

Comuníquese y Publíquese.



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

